



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS – MINIMA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	ELIZABETH ALVAREZ GARCIA
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01056 00
DECISION	Auto libra mandamiento ejecutivo.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430, 468 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **ELIZABETH ALVAREZ GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$ 28.474.981,32) por concepto de capital respaldado en pagaré N° **4212003857**, más intereses de moratorios desde el **27 DE SEPTIEMBRE 2022**, hasta el pago total de la obligación. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: Denegar mandamiento de pago por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$ 2.127110,37)** por concepto de intereses de plazo, dado que no se incorporó el reconocimiento de intereses de plazo, como tampoco, la tasa, de ahí, que no sea plausible que la entidad bancaria lo haya incorporado como capital en el título valor.

TERCERO: Denegar mandamiento de pago por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$ 256.883,81)** por concepto de intereses moratorios, pues las inscripciones son irrefutables al precisar que “la fecha de vencimiento será la del día

en que sea llenado”, de tal forma, el pagaré es claro en indicar que la obligación allí incorporada sería pagada 26 de septiembre de 2022, por tanto, no es posible cobrar intereses moratorios antes de la fecha de vencimiento.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 C.G. del P.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

SEXTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.978.272 y con T.P. 175.761, en representación del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

FG

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c7fb1aca792f4b44116ffa0391d8094f70253b0010e1df6961b954ef7626**

Documento generado en 13/10/2022 01:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>